



AL DESPACHO del señor Juez paso el presente escrito de tutela presentado por el señor **LUIS EDUARDO SUA PEREA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al **TRABAJO, IGUALDAD, ACCESO AL MERITO Y DEBIDO PROCESO**. Sírvase proveer, Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2.020).

ERIKA VANESA VESGA VELANDIA
Secretaria

JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2.020)

Radicación 68001-3109-005-2020-00030-00

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone avocar y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por el señor **LUIS EDUARDO SUA PEREA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al **TRABAJO, IGUALDAD, ACCESO AL MERITO Y DEBIDO PROCESO**.

Ahora bien, de los fundamentos fácticos expuestos por el accionante y anexos allegados en el escrito introductorio se impone **VINCULAR** a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, A LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA Y A LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA 438 A 506 DE 2.017-SANTANDER, PROCESO DE SELECCIÓN No. 491 de 2.017-SANTANDER, No. OPEC 65630, PARA EL CARGO DE AGENTE DE TRANSITO DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, toda vez que podrían verse afectados sus derechos con la decisión que eventualmente se adopte.

En consecuencia previamente a decidir de fondo la acción constitucional, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1. Infórmese sobre el trámite de esta tutela a la parte accionante, a la entidad accionada y a los vinculados.
2. Córrasele traslado del escrito de tutela a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, A LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA Y A LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA 438 A 506 DE 2.017-SANTANDER, PROCESO DE SELECCIÓN No. 491 de 2.017-SANTANDER, No. OPEC 65630, PARA EL CARGO DE AGENTE DE TRANSITO DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de su notificación, se pronuncien sobre la misma e informen a este despacho lo concerniente a cada uno de los ítems argumentados por el accionante que dieron origen al presente diligenciamiento y ejerzan el derecho de contradicción y defensa que les asiste.



3. **ORDÉNESE** a la entidad accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que proceda a **COMUNICAR** en su sitio web todo lo concerniente a la interposición de la presente acción de amparo, corriendo traslado del respectivo escrito de tutela a **LOS PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA 438 A 506 DE 2.017-SANTANDER, PROCESO DE SELECCIÓN No. 491 de 2.017-SANTANDER, No. OPEC 65630, PARA EL CARGO DE AGENTE DE TRANSITO DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.**
4. **SOLICITESE** a **LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SECCIONAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** que disponga la publicación en su página web institucional la publicación de la interposición del amparo constitucional aquí referido.
5. Se practicarán las demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes
6. En lo atinente a la medida provisional incoada por el accionante se advertirá, que sobre las mismas la Corte Constitucional ha precisado que son de recibo cuando son necesarias para evitar que se concrete la vulneración al derecho fundamental que se pretende proteger o cuando constatada su violación sea imperioso impedir su agravación; dicho lo anterior se tiene, que para el caso en concreto, no se vislumbra un motivo serio o debidamente fundado que permita establecer urgencia para amparar la prerrogativa fundamental presuntamente vulnerada o la ocurrencia de un perjuicio al accionante, ya que en la actualidad el Gobierno Nacional decretó la emergencia sanitaria en todo el país en atención al virus COVID-19 que conllevó al aislamiento preventivo el cual se extendió en principio hasta el día veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2.020) y todo indica que será prorrogado, lo que conllevó a que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL suspendiera las convocatorias en curso, entre ellas, la Convocatoria No. 438 a 506 de 2.017-Santander, desde el pasado veinticuatro (24) de marzo hogaño hasta el momento en que se ordene la normalización del estado de emergencia; motivo por el cual, es perfectamente posible resolver el presente amparo constitucional en el termino sumario establecido para ello, sin que se llegue a agravar la situación enunciada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM CALA CALVETE

Juez